



Bogotá D.C.,

Doctora  
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas No. 54 - 38  
NIT DISTRITO: 899999061-9  
Bogotá. D.C.

**CONCEPTO:**

Referencia	CORDIS No. 2017ER60531 del 15 de junio de 2017
Tema	Destinación y custodia de vales de gasolina
Descriptor	Vales de gasolina, almacén, recursos públicos
Problema jurídico	¿Qué destinación debe darse a los vales de gasolina que no fueron utilizados y por consiguiente fueron devueltos a la terminación del Convenio Interadministrativo No. 021 de 2011, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente perdió la competencia para liquidarlo?
Fuentes formales	Ley 1437 de 2011, Decreto Distrital 109 de 2009, Resolución No. 001 de 2001.

**CONSULTA:**

La doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, consulta lo siguiente:

¿Qué destinación debe darse a los vales de gasolina que no fueron utilizados y por consiguiente fueron devueltos a la terminación del Convenio Interadministrativo No. 021 de 2011, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente perdió la competencia para liquidarlo, por haber transcurrido más de 30 meses contados a partir de la fecha de terminación del convenio?

¿Quién tiene la competencia al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente para asumir la custodia y definir la destinación que debe darse a los citados vales de gasolina devueltos?





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## ANTECEDENTES:

La Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando del 30 de mayo de 2017, solicitó a la Dirección Legal Ambiental emitir concepto jurídico *“sobre la competencia de la Entidad, frente a vales de gasolina restituidos a la SDA, por no ser utilizados durante la ejecución del convenio No. 021 de 2011 y, frente al cual, desde el 19 de octubre de 2015 se perdió competencia para liquidar”*.

En la solicitud de concepto se mencionan los siguientes antecedentes: La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) suscribió el 28 de junio de 2011 el Convenio Interadministrativo No. 021 de 2011 con el Ejército Nacional, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de estrategias técnicas de restauración, rehabilitación y/o recuperación ambiental en el Biter 13, ubicado en el predio “La Australia” de la localidad de Usme, para la conservación de la biodiversidad. Fase II.”*

El Plazo fue de ocho meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 11 de agosto de 2011, el cual tuvo dos prórrogas, las cuales terminaron con acta suscrita el 22 de abril de 2013.

En la Cláusula Décimo Segunda del convenio se estableció que la liquidación se realizaría dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Así, que a la fecha, la SDA perdió la competencia para liquidar el mencionado convenio.

El Ejército Nacional realizó la devolución a la SDA de 405 vales de combustible, por valor de \$7.420.000.00, que no fueron consumidos durante la ejecución del convenio.

El 24 de diciembre de 2015 el Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad los entregó al grupo de almacén de dicha secretaría.

Con escritos del 27 de enero y 3 de marzo de 2016 se remitieron a la Directora de Gestión Corporativa, entre otros documentos, el contrato de adquisición de combustible suscrito por el Ejército Nacional, copia del convenio, oficio del ejército a través del cual remite los vales a la SDA, y cartas de las estaciones de servicio, en las que indican que dichos vales no presentan fecha de vencimiento y por tanto, pueden ser utilizados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo informado se precisa lo siguiente:

La SDA celebró el Convenio Interadministrativo No. 021 de 2011 con el Ejército Nacional. La fecha de terminación del Convenio fue el 22 de abril de 2013, pero no fue liquidado. Terminada la ejecución el contratista devuelve a la SDA 405 vales de gasolina, por valor de \$7.420.000, adquiridos a un tercero en virtud del Convenio con la característica de bienes fungibles sin fecha de vencimiento.

Sea lo primero definir qué tipo de bien es un vale de gasolina:

Según Concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Oficio 2008050551-001 del 9 de septiembre de 2008, "(...) los vales de gasolina corresponden a los denominados por la doctrina títulos de legitimación o títulos impropios, (...) cuya nota característica es otorgar legitimación activa a quien presenta ante el deudor, para que mediante su exhibición éste efectúe con eficacia liberatoria la prestación a que se encuentra comprometido en virtud de su emisión y entrega."<sup>1</sup> (subrayas fuera del texto)

De igual manera, el Numeral 2.1. de la Resolución No.1 de 2001, expedida por el Contador General de Bogotá, D.C.<sup>2</sup>, consagra:

*"Un bien se define como "(...) artículo inventariable o activo de cualquier clase, incluyendo el efectivo, activos fijos, materiales y artículos en producción.*

*Para efectos de este manual se considerarán como tales, únicamente los elementos en depósito y los bienes muebles de propiedad o recibido para el uso de los Entes Públicos del Distrito Capital, excluyendo el dinero, títulos valores y similares." (subrayas fuera del texto)*

De conformidad con lo expuesto, se precisa, que los vales de gasolina que se encuentran en las condiciones descritas por la peticionaria, son bienes que se deben inventariar, vale decir, registrarse mediante relación detallada, ordenada y con el valor exacto de cada uno de ellos. No obstante, no son elementos de ingreso al almacén, si se tiene en cuenta que son considerados como títulos impropios, los cuales excluye el Numeral 2.1. de la Resolución No. 001 de 2001.

<sup>1</sup> Concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, Oficio 2008050551-001 del 9 de septiembre de 2008.

<sup>2</sup> "Manual de Procedimientos Administrativos y contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital."



Además, deben ser utilizados únicamente para el fin que fueron adquiridos, es decir, para la compra de combustible.

Atendiendo que son propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente y no tienen fecha de vencimiento, podrán ser usados como gasto operativo de la entidad, es decir, para el consumo de los vehículos de la entidad, o entregar como aporte a otro convenio que vaya a suscribir la entidad, que tenga las mismas condiciones que el Convenio No. 21 de 2011, donde éstos se puedan emplear.

Sobre el tema y como fundamento jurisprudencial, el Consejo de Estado ha sostenido:

*“El derecho colectivo al patrimonio público alude no solo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado”<sup>3</sup>.* (subrayas fuera del texto)

En razón a que los mencionados vales fueron adquiridos con **recursos públicos** y, por lo tanto, tienen esta connotación, su uso debe ser expedito, atendiendo la pérdida del poder adquisitivo de su valor y que el costo de la gasolina sube permanentemente.

Es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011,<sup>4</sup> las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios, entre otros, de eficacia y economía.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos públicos.

De otra parte, en relación con la dependencia que tiene la competencia al interior de la secretaría de ambiente para tener los vales en su poder, mientras se utilizan, y además, para definir la destinación que se les debe dar, es necesario acudir al Decreto Distrital 109 de 2009, el cual señala las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

<sup>3</sup> Fallo 1331 de 2011 del Consejo de Estado

<sup>4</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”



El artículo 25 de la citada norma prescribe:

**“Artículo 25°. Dirección de Gestión Corporativa.** La Dirección de Gestión Corporativa tiene como objeto dirigir y coordinar la gestión administrativa mediante la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr el normal funcionamiento de la Secretaría, así como promover y orientar su desarrollo y mejora organizacional.

Son funciones de la Dirección de Gestión Corporativa:

a. Dirigir y controlar la gestión de la contratación, de la administración de recursos y la ejecución presupuestal, financiera y contable; (...).” (subráyase fuera del texto)

Por lo anterior, considera este Despacho que al Director de Gestión Corporativa de acuerdo con las funciones que cumple, le corresponde definir quién debe tener en su poder los susodichos vales, y en qué se deben utilizar.

## CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto, se procede a dar respuesta a los interrogantes formulados por la solicitante, así:

**¿Qué destinación debe darse a los vales de gasolina que no fueron utilizados y por consiguiente fueron devueltos a la terminación del Convenio Interadministrativo No. 021 de 2011, teniendo en cuenta, que la Secretaría Distrital de Ambiente perdió la competencia para liquidarlo, por haber transcurrido más de 30 meses contados a partir de la fecha de terminación del convenio?**

A pesar que el Convenio Interadministrativo No. 021 de 2011 no fue liquidado y toda vez que los vales de combustible son títulos representativos de bien fungible, es de imperio utilizarlos de forma eficiente y expedita, ya sea como gasto operativo de la entidad, para el consumo de los vehículos de la SAD, o como aporte a otro convenio que la entidad vaya a suscribir, donde éstos se puedan emplear.

**¿Quién tiene la competencia al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente para asumir la custodia y definir la destinación que debe darse a los citados vales de gasolina devueltos?**

Con fundamento en el artículo 25 del Decreto Distrital 109 de 2009, corresponde al Director de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones que cumple, establecer la dependencia interna que debe tenerlos en su poder y determinar en qué se deben usar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**  
Director Jurídico

Revisado por:	Manuel Ávila Ojarte	<i>MAO</i>
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza	<i>fanny</i>